

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0045-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, el Art. 227 ibídem señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que “(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*”, y, que “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*”;

QUE, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de “*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*”;

QUE, mediante Decreto ejecutivo No. 344, de 06 de agosto de 2024, el Sr. Daniel Noboa Azín Presidente Constitucional de la República del Ecuador Encarga al señor Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil, hasta la designación de su titular;

QUE, con Oficio ASSAO-G-26-03-030 de 13 de marzo de 2026, ingresado en el Sistema Documental QUIPUX de la DGAC, con número de Documento DGAC-SEGE-2026-1938-E de misma fecha, la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.**, solicitó la obtención de un Permiso de Operación para la prestación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0235-M, de fecha 16 de marzo de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó a las distintas áreas internas de la Dirección General de Aviación Civil la emisión de los informes correspondientes respecto a la petición presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE;

QUE, la Dirección Administrativa, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0925-M del 17 de marzo de 2026, concluye que todo prestador de servicios aéreos debe cumplir con la normativa vigente y presentar la garantía o póliza de seguros que respalde el cumplimiento de las operaciones y condiciones establecidas en el permiso de operación. Asimismo, señala que, una vez

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0045-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

que la compañía obtenga el permiso para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), deberá presentar ante la Dirección General de Aviación Civil los seguros correspondientes conforme a la normativa aplicable, para que las áreas competentes continúen con el trámite, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.

QUE, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0056-M de 19 de marzo de 2026, concluye que el proyecto de AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA. es económicamente viable y recomienda continuar con el proceso de otorgamiento del permiso de operación para Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), cumpliendo la normativa aeronáutica aplicable, y se señala que la compañía no debe efectuar el registro mensual de tarifas según la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0098-R;

QUE, la Dirección Financiera, mediante Memorandos Nro. DGAC-DFIN-2026-0528-M de 19 de marzo de 2026 y DGAC-DFIN-2026-0596-M de 31 de marzo de 2026, emitió y actualizó el informe de certificación económica solicitado por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones. Tras la revisión de los registros de facturación y cartera realizada por la Gestión Interna de Tesorería, se determinó que la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA. (RUC 1490808805001) no mantiene valores vencidos ni deudas pendientes con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0481-M de 24 de marzo de 2026, concluyó que la compañía AEROSANGAY cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la emisión del permiso de operación. En consecuencia, recomienda que el trámite continúe con su proceso regular para la correspondiente emisión del permiso;

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, mediante Memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0079-M de 25 de marzo de 2026, concluye que, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, es procedente continuar con el trámite administrativo y otorgar el permiso de operación, señalando que, previo al inicio de operaciones la compañía deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación aplicable;

QUE, la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0297-M de 06 de abril de 2026, presentó el informe unificado de la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.**, e indica que, conforme a lo dispuesto en el memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, dicha Dirección es responsable de tramitar y finalizar los procesos relacionados con permisos de operación que se encuentren en curso.

En este contexto, tras revisar los informes de las áreas técnica, financiera, administrativa (seguros), transporte aéreo y derecho aeronáutico, determinó que la solicitud de AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., para obtener el permiso de operación para Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) puede ser atendida favorablemente.

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0045-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.**, en adelante denominada “La Permisiónaria”, el Permiso de Operación para la realización de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Permisiónaria realizará únicamente los servicios que se encuentren autorizados en las Especificaciones Operacionales y en la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Asimismo, estará sujeta al proceso de vigilancia continua que determine la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - En caso de que La Permisiónaria requiera la renovación del permiso de operación, deberá presentar la solicitud con **por lo menos sesenta (60) días termino de anticipación** a la fecha de vencimiento de la presente Resolución.

No obstante, en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

En caso de no observar esta disposición, la Permisiónaria deberá solicitar el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes e iniciar un nuevo proceso de certificación.

ARTÍCULO QUINTO. - La Permisiónaria tendrá su Base principal de operaciones y mantenimiento en el Hangar AEROSANGAY, ubicado en el Aeropuerto Edmundo Carvajal, en la ciudad de Macas.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub - base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para autorización correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por La Permisiónaria y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SEXTO. - La Permisiónaria deberá contar obligatoriamente con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas emitidas por la Institución.

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar debidamente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el adecuado cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0045-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

manteniendo vigentes sus respectivas habilitaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Permissionaria remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su respectivo registro, así como la información de los contratos suscritos con el personal técnico que presta sus servicios en la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Permissionaria deberá mantener vigente, durante todo el tiempo de duración del permiso de operación, el contrato de seguros que cubra los riesgos derivados de la actividad autorizada.

ARTÍCULO NOVENO. - La Permissionaria deberá observar y cumplir las disposiciones legales establecidas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil y en el Código Aeronáutico, así como la normativa aplicable vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Permissionaria está obligada a mantener los medios necesarios, así como el personal técnico y administrativo ecuatoriano, requeridos para garantizar una operación correcta, eficiente y segura.

Asimismo, deberá cumplir estrictamente con lo establecido en el permiso de operación, las leyes, reglamentos y directivas aplicables, y brindar todas las facilidades a los funcionarios y servidores de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones y comisiones oficiales, realicen inspecciones o controles a la compañía, a fin de verificar que las actividades se desarrollen con seguridad, eficiencia y conforme a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Permissionaria tiene terminantemente prohibido realizar actividades distintas a las autorizadas en la presente Resolución o aquellas que pongan en riesgo o atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, de la legislación aeronáutica vigente, o de las regulaciones y directivas emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, previo el respectivo procedimiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Encárguese la ejecución y el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las áreas y procesos internos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0045-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0297-M

Copia:

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbita Pelaez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señor Máster
Edwin Efrain Santos Hernandez
Director Administrativo

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señora Economista
Martha Paulina Proaño Espinosa
Especialista en Transporte Aéreo 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

Señor Abogado
Gustavo Andres Sarmiento Lopez
Abogado 2

gs/mq